Instituto para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública





Tepic, Nayarit; junio 27 veintisiete de 2011 dos mil once.-

Visto el estado procesal que guarda el presente recurso de revisión 41/2011 y con ello que en acuerdo de fecha junio 15 quince de dos mil once, emitido por este Instituto, se requirió a la recurrente para que manifestara su postura respecto a este recurso de revisión, en relación a la información proporcionada por el sujeto obligado, disponiendo ésta del plazo de tres días hábiles, sin haber actuado en consecuencia, con fundamento en el artículo 71.2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, se sobresee el presente recurso de revisión, por quedar sin materia.

Consecuentemente, con fundamento en el artículo 86, propiamente a contrario sensu de la Ley de Transparencia y Acceso a al Información Pública del Estado de Nayarit y revisando la oficialía de partes de este Instituto sin encontrarse promoción alguna pendiente de acordar, se ordena archivar este expediente como asunto total y legalmente concluido.

Archívese en definitiva.

Notifíquese.

Así resolvieron y firman, el Presidente del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, L.A.E. José Luis Naya González por y ante la Secretaria Ejecutiva, Lic. María Beatriz Parra Martínez, quien autoriza y da fe.





Tepic, Nayarit, junio 15 quince de 2011 dos mil once.-

Se tiene por recibido el día diez de junio del año en curso, en la oficialía de partes del Instituto para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit y dentro del recurso de revisión 41/2011, un escrito presentado por José Gerardo Rodríguez Rodríguez, Titular de la Unidad de Enlace y Acceso a la Información Pública de la Secretaría de Desarrollo Económico, por virtud del cual se le tienen por hechas las manifestaciones que del escrito se desprenden.

Ahora bien, en atención en ellas y advirtiéndose que puede surgir una causa de sobreseimiento del presente recurso de revisión, entréguesele a la recurrente Lilia Pérez Moya, copia del escrito presentado por el sujeto obligado, para que en un plazo no mayor a tres días hábiles, exprese aquello que a su interés legal convenga, respecto de la información proporcionada, apercibida de que en caso omiso, se sobreseerá el presente recurso de revisión, por quedar sin materia y se archivara éste como total y legamente concluido, con fundamento en el artículo 71.2 con relación en el artículo 86, propiamente a contrario sensu, de la Ley de Transparencia.

El fundamento a este proveído radica en los artículos 89, 90 y 92 del Reglamento de la Ley de Transparencia

Notifiquese.

Así proveyó y firma el Presidente del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, L.A.E. José Luis Naya González, ante la Secretaria Ejecutiva, Lic. María Beatriz Parra Martínez, quien autoriza y da fe.